

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 1 de 25

IT03-01

GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 2 de 25

CUADRO DE EDICIONES

EDICIÓN	FECHA	Págs. AFECTADAS	MODIFICACIONES
0	15/10/2019	TODAS	Edición inicial (IT4603.02C)
1	26/04/2022	TODAS	Actualización (IT-DAA-LMAM)
2	Firma electrónica	TODAS	Actualización
3	Firma electrónica	TODAS	Actualización nombre SDGINREG

REVISADO POR:	APROBADO POR:
Jefe de la Unidad de Procesos y Certificación	Jefe de la División de Apoyo a la Aeronavegabilidad
A fecha de firma digital:	A fecha de firma digital:

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 3 de 25

ÍNDICE

1	OBJETO	4
2	ALCANCE	4
3	CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ACEPTABLE COMO EVIDENCIA	4
3.1	Criterios de conocimientos básicos	4
3.1.1	Categoría A	5
3.1.2	Categorías B1 o B2	6
3.1.3	Categoría C	9
3.2	Evidencias aceptadas para acreditar conocimientos básicos	9
3.3	Criterios de experiencia básica	10
3.3.1	Duración total de la experiencia laboral requerida	11
3.3.2	Antigüedad de la experiencia en la categoría o subcategoría solicitada	13
3.3.3	Entorno de la experiencia	14
3.4	Evidencias aceptadas para acreditar experiencia básica	15
3.5	Criterios de formación de tipo	15
3.6	Evidencias aceptadas para acreditar formación de tipo	17
3.7	Criterios de formación en el lugar de trabajo	17
3.8	Evidencias aceptadas para acreditar formación en el lugar de trabajo	18
4	EMISIÓN DE ACREDITACIONES	19
5	TITULARES DE LICENCIAS EMITIDAS POR AUTORIDADES DE AERONAVEGABILIDAD RECONOCIDAS POR LA AAD ESPAÑOLA	20
	ANEXO I: LISTADO DE HABILITACIONES DE TIPO	21
	ANEXO II: GRÁFICOS DE RESUMEN DE REQUISITOS	23
	LMAM categoría A	23
	LMAM categoría B	24
	LMAM categoría C	25

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 4 de 25

1 OBJETO

Establecer los criterios para valorar la documentación entregada por una organización de mantenimiento para la solicitud o modificación de una Licencia de Mantenimiento de Aeronaves Militares (LMAM) según PERAM 66.

2 ALCANCE

La presente guía es aplicable a todos los procesos de emisión o modificación de licencias de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66. Sirve como guía a los auditores para llevar a cabo la evaluación de la documentación entregada por una organización de mantenimiento al solicitar la emisión o modificación de una licencia.

3 CRITERIOS DE ACEPTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ACEPTABLE COMO EVIDENCIA

El contenido de esta guía está basado en la PERAM 66 y en los AMC/GM de la EMAR 66. Ante cualquier discrepancia entre la normativa aplicable y esta guía, prevalecerá la normativa.

Las solicitudes de licencia de mantenimiento de aeronaves militares según PERAM 66 deben realizarse mediante el formato PERAM 19 (PERAM 66.A.10 (a)), que llevará adjunta la documentación (copia del DNI o pasaporte) que permita verificar la identidad del candidato y que es mayor de dieciocho (18) años (PERAM 66.A.15), acreditar la capacidad de representación del candidato por parte del responsable de calidad de la organización (escrito firmado por el candidato) y verificar que el candidato cumple con los requisitos especificados en PERAM 66 (PERAM 66.A.10 (f)), en concreto los relativos a:

- Conocimientos básicos.
- Experiencia básica en mantenimiento aeronáutico, en concreto su
 - duración,
 - antigüedad, y
 - entorno.
- Formación de tipo de aeronave militar.
- Formación en el lugar de trabajo.

3.1 Criterios de conocimientos básicos

La formación en conocimientos básicos varía en función de la categoría/subcategoría que se solicite.

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 5 de 25

Se debe haber adquirido en los diez (10) años anteriores a la solicitud presentada (PERAM 66.A.25 (b)). En caso contrario, se puede solicitar a la AAD una acreditación para aquella formación adquirida con anterioridad a los diez años indicados (PERAM 66.A.25 (c) (1)), según apartado 4 de la presente guía, que a su vez expirará a los diez años de su emisión, y podrá ser solicitada de nuevo (PERAM 66.A.25 (d)). Para aplicar este criterio, se tendrán en cuenta la fecha de recepción de la solicitud de licencia en **SDGINREG**, y las fechas de superación del examen de cada uno de los módulos (PERAM o EASA), excepto en el caso de los exámenes de módulos ya superados como parte de otra categoría de LMAM ya expedida.

En el caso de una solicitud de modificación de una LMAM para añadir una nueva categoría/subcategoría, solo es necesario que se haya superado en los últimos diez (10) años la formación que no forme parte de los requisitos de formación básica que ya se superaron para obtener la categoría/subcategoría de la LMAM ya emitida.

En el caso de módulos que se hayan superado “de manera aditiva” (un examen tipo test más otro examen de desarrollo, módulo según Parte EASA más curso o examen de diferencias EASA-PERAM...) se tendrán en cuenta las distintas fechas de superación de cada “porción” del módulo superado.

3.1.1 Categoría A

En lo referente al requisito de conocimientos básicos, se considerarán aceptables los siguientes casos (PERAM 66.A.25 (a)):

- a) Curso básico PERAM 147:** Superación de un curso de formación básico realizado conforme a PERAM 66 en un centro aprobado según norma PERAM 147.

El curso, según lo indicado en el apéndice I de la PERAM 66, debe abarcar los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y además, en función de la subcategoría, los siguientes:

- A1: Módulos 11a, 15 y 17.
- A2: Módulos 11b, 16 y 17.
- A3: Módulos 12 y 15.
- A4: Módulos 12 y 16.

- b) Curso básico EASA PARTE 147 más curso de diferencias:** Se aceptará como equivalente a lo establecido en el apartado a) “Curso básico PERAM 147” la superación de un curso de formación básico realizado conforme a la Parte 66 y a la Parte 147 de EASA, siempre que adicionalmente se haya superado un curso, realizado conforme a la PERAM 66 y a la PERAM 147, con los módulos de diferencias entre ambos temarios (PERAM 66.A.25 (c) (2)).

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 6 de 25

- c) Exámenes por libre PERAM 147 o EASA Parte 147 más diferencias:** Superación de exámenes, realizados conforme al Apéndice II de la PERAM 66 y a la PERAM 147, de todos los módulos correspondientes a la subcategoría solicitada.

De forma análoga, será aceptable la superación de exámenes realizados conforme a las Partes 66 y 147 de EASA, cuando adicionalmente se acredite la superación conforme a la PERAM 66 y a la PERAM 147 de exámenes por libre de los módulos de diferencias (PERAM 66.A.25 (c) (2)).

Será aceptable cualquier combinación de cursos y exámenes por libre que cubran el total del temario del apéndice I de la PERAM: curso según Partes EASA más exámenes por libres de los módulos de diferencias EASA-PERAM, formación básica según Partes EASA superada mediante exámenes por libre más curso de diferencias EASA-PERAM, etc.

- d) Otros casos:** Superación de la formación impartida en las escuelas de formación militar en mantenimiento aeronáutico, telecomunicaciones, electrónica, etc., distinta de la definida en los apartados anteriores. En este caso, la AAD realizará un estudio individualizado de la formación superada y del expediente académico del candidato, para evaluar la elegibilidad del mismo y la subcategoría a la que puede optar. Esta formación solo será considerada a efectos de aplicación del apartado PERAM 66.A.30 (a) (1.A) (i) en cuanto a la experiencia básica requerida.

3.1.2 Categorías B1 o B2

En lo referente al requisito de conocimientos básicos, se considerarán aceptables los siguientes casos (PERAM 66.A.25 (a)):

- a) Curso básico PERAM 147:** Superación de un curso de formación básica realizado conforme a PERAM 66 en un centro aprobado según norma PERAM 147.

El curso, según lo indicado en el apéndice I de la PERAM 66, debe abarcar los módulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y además, en función de la categoría y subcategoría, los siguientes:

- B1.1: Módulos 11a, 15 y 17.
- B1.2: Módulos 11b, 16 y 17.
- B1.3: Módulos 12 y 15.
- B1.4: Módulos 12 y 16.
- B2: Módulos 13 y 14

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 7 de 25

En este sentido, se aceptará que un curso de formación básica de una categoría/subcategoría se complemente con un curso de los módulos de diferencias respecto de otra categoría/subcategoría para conseguir el reconocimiento de la formación básica en esta segunda categoría/subcategoría.

- b) Curso básico EASA PARTE 147 más curso de diferencias:** Se aceptará como equivalente a lo establecido en el apartado a) “Curso básico PERAM 147” la superación de un curso de formación básico realizado conforme a la Parte 66 y a la Parte 147 de EASA, siempre que adicionalmente se haya superado un curso, realizado conforme a la PERAM 66 y a la PERAM 147, con los módulos de diferencias entre ambos temarios (PERAM 66.A.25 (c) (2)).

En este sentido, se aceptará cualquier combinación de cursos PERAM 147, EASA Parte 147 y cursos de diferencias entre una categoría/subcategoría determinada y otra, siempre que el cómputo total de la formación cubra el syllabus completo de la formación requerida.

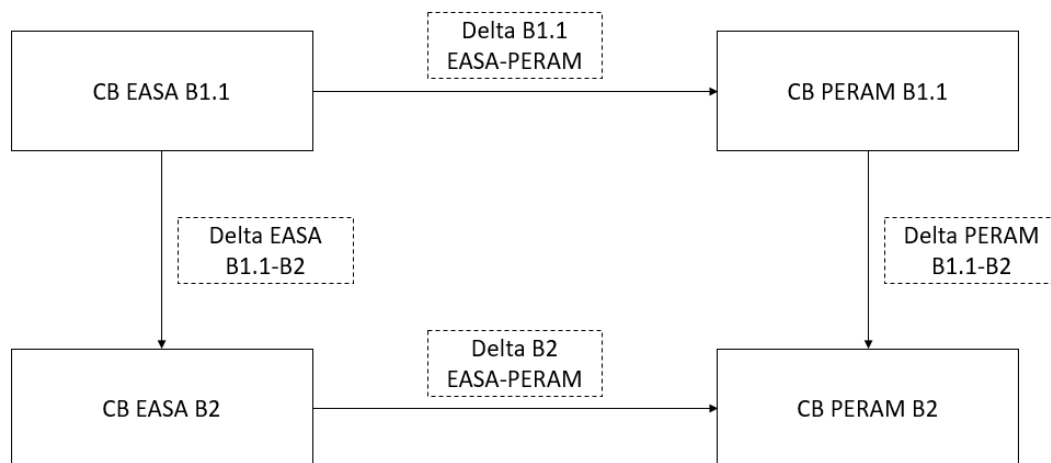
- c) Exámenes por libre PERAM 147 o EASA Parte 147 más diferencias:** Superación de exámenes, realizados conforme al Apéndice II de la PERAM 66 y a la PERAM 147, de todos los módulos correspondientes a la categoría y subcategoría solicitada.

De forma análoga, será aceptable la superación de exámenes realizados conforme a las Partes 66 y 147 de EASA, cuando adicionalmente se acredite la superación conforme a la PERAM 66 y a la PERAM 147 de, o bien un curso de diferencias entre ambos temarios, o bien de exámenes por libre de los módulos de diferencias (PERAM 66.A.25 (c) (2)). En el caso de combinaciones entre cursos presenciales y exámenes por libre, serán de aplicación los requisitos de experiencia correspondientes a exámenes por libre.

NOTA: Será aceptable cualquier combinación de cursos y exámenes por libre que cubran el total del temario del apéndice I de la PERAM. Como ejemplos de combinaciones aceptables entre cursos y exámenes de por libre (en general, conocimientos básicos (CB)) de formaciones EASA, PERAM, cursos de diferencias entre normas o entre categorías/subcategorías, etc... sirvan los siguientes casos:

- CB PERAM B1.1 + CB diferencias PERAM B1.1-PERAM B2 = CB PERAM B2.
- CB EASA B1.1 + CB diferencias EASA B1.1-PERAM B1.1 = CB PERAM B1.1.
- CB EASA B1.1 + CB diferencias EASA B1.1-EASA B2 + CB diferencias EASA B2-PERAM B2 = CB PERAM B2.
- Etc...

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 8 de 25



1 Ejemplos de combinaciones de conocimientos básicos

- d) Formación básica en un centro de formación aprobado por la DGAC:** Se aceptará la superación de un curso de formación básico realizado en un centro aprobado por la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), siempre que adicionalmente se haya superado el curso de módulos de diferencias mencionado en el párrafo b) “Curso básico EASA PARTE 147 más curso de diferencias”.

Si además se complementa con formación adicional en los siguientes módulos, mediante cursos o exámenes por libre, no se incluirá ninguna limitación por estas causas:

- Para cursos de Técnico de mantenimiento de Aeronaves (TMA) especialidad en mecánica:
 - B1.1: Módulo 5 (Capítulos ATA: 31 y 45) y Submódulo 11.18 (Capítulo ATA 45)
 - B1.2: Módulo 5 (Capítulos ATA: 31 y 45)
 - B1.3: Módulo 5 (Capítulos ATA: 31 y 45)
 - B1.4: Módulo 5 (Capítulos ATA: 31 y 45)
- Para cursos de Técnico de mantenimiento de Aeronaves (TMA) especialidad en aviónica:
 - B2: Módulo 14 (Capítulos ATA: 73 y 76)

En caso de que no se acredite dicha formación adicional en estos últimos módulos, se establecerá en la licencia la limitación en los capítulos ATA correspondientes.

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 9 de 25

- e) Otros casos:** Superación de la formación impartida en las escuelas de formación militar en mantenimiento aeronáutico, telecomunicaciones, electrónica, etc., distinta de la definida en los apartados anteriores. En este caso, la AAD realizará un estudio individualizado de la formación superada y del expediente académico del candidato, para evaluar la elegibilidad del mismo y la subcategoría a la que puede optar. Esta formación solo será considerada a efectos de aplicación de los apartados PERAM 66.A.30 (a) (1.B) (i) o PERAM 66.A.30 (a) (2) (i) en cuanto a la experiencia básica requerida.

3.1.3 Categoría C

En lo referente al requisito de conocimientos básicos, se considerarán aceptables los siguientes casos (PERAM 66.A.25 (a)):

- a) Licencia previa:** El candidato debe estar en posesión de una licencia de categoría B1 o B2 emitida según PERAM 66. Las licencias de categoría A no habilitan a esta opción.
- b) Titulación académica:** El candidato debe estar en posesión de una titulación académica en una disciplina técnica aeronáutica por una universidad u otra institución de enseñanza superior reconocida por la AAD.

3.2 Evidencias aceptadas para acreditar conocimientos básicos

Se aceptará la siguiente documentación como evidencia de la formación básica recibida:

- Los conocimientos básicos necesarios para optar a una licencia de categoría A, B1 o B2 obtenidos en un centro aprobado según norma PERAM 147, EASA Parte 147 o por la DGAC (en casos de TMA aviónico y mecánico) se deberán demostrar mediante un certificado, emitido por el centro aprobado, de haber superado el curso de formación o los exámenes por libre correspondientes.
- Los conocimientos básicos en los módulos de diferencias entre el temario de dos categorías/subcategorías según PERAM 66 se deberán demostrar mediante un certificado, emitido por el centro aprobado según PERAM 147, de haber superado el curso de formación o los exámenes por libre correspondientes.
- Los conocimientos básicos en los módulos de diferencias entre el temario de dos categorías/subcategorías según EASA Parte 66, o de TMA aviónico y mecánico de la DGAC, se deberán demostrar mediante un certificado, emitido por el centro aprobado según EASA Parte 147 o la DGAC, de haber superado el curso de formación o los exámenes por libre correspondientes.
- Los conocimientos básicos en los módulos de diferencias entre el temario de un curso civil aprobado (EASA Parte 147 o por la DGAC en casos de TMA aviónico y mecánico) y un curso PERAM 147 se deberán demostrar mediante un certificado, emitido por el centro aprobado según PERAM 147, de haber superado el curso de formación o los exámenes por libre correspondientes.

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 10 de 25

- En el caso de una solicitud de modificación de una LMAM para añadir una nueva categoría/subcategoría, se aceptará la LMAM emitida según PERAM 66 como evidencia de superación de los módulos de conocimientos básicos comunes entre ambas categorías/subcategorías (la solicitada y la ya anotada en la LMAM), independientemente de la antigüedad de dicha formación. Sí será necesario presentar evidencias de la formación en diferencias entre conocimientos básicos de ambas categorías/subcategorías mediante los medios indicados en los apartados de arriba.
- Cuando la superación de los cursos de formación o exámenes por libre de conocimientos básicos en centros aprobados según PERAM 147, EASA Parte 147 o por la DGAC, o de los módulos de diferencias, tenga una antigüedad superior a diez (10) años desde la fecha de solicitud de licencia (exceptuado el caso anterior de la adición de una categoría/subcategoría a una LMAM), adicionalmente a lo indicado en los puntos anteriores se deberá presentar un informe de acreditación, según se indica en el apartado 4 de la presente guía, para que la AAD emita la correspondiente acreditación.
- La formación en conocimientos básicos, superada en escuelas de formación militar en mantenimiento aeronáutico, mecánica, telecomunicaciones, electrónica, etc., se demostrará mediante copia del documento oficial que acredite la superación de la formación correspondiente, además de la documentación adicional que solicite la AAD para su completa evaluación.
- La formación universitaria se demostrará mediante copia del título universitario emitido, o copia del recibo de haber abonado las tasas correspondientes a la expedición del mismo.

3.3 Criterios de experiencia básica

La experiencia laboral deberá cumplir con tres tipos de requisitos:

- **Duración total:** Se exigirá tener una experiencia laboral en mantenimiento de aeronaves de una duración mínima que varía en función de la categoría y subcategoría solicitadas, y de los conocimientos básicos adquiridos (PERAM 66.A.30 (a)), tal como se describe en el apartado 3.3.1.
- **Antigüedad:** La experiencia básica deberá haber sido adquirida en los diez (10) años anteriores a la solicitud presentada (PERAM 66.A.30 (f)). Además, se exigirá que una parte de esta experiencia sea reciente y correspondiente a la categoría y subcategoría solicitadas, tal como se describe en el apartado 3.3.2.
- **Entorno:** Se exigirá que una parte de la experiencia laboral total se haya obtenido en un entorno de mantenimiento de aeronaves operativas militares, cuya duración mínima varía en función de la categoría solicitada, tal como se describe en el apartado 3.3.3.

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 11 de 25

3.3.1 Duración total de la experiencia laboral requerida

- a) Categoría A:** Para el caso de solicitudes de emisión de licencia de categoría A, en función de los conocimientos básicos adquiridos, se exigirá tener al menos la siguiente experiencia laboral:
1. Conocimientos básicos adquiridos mediante curso básico PERAM 147 o curso básico EASA PARTE 147 más curso de diferencias (apartados 3.1.1 (a) o 3.1.1 (b)): seis meses.
 2. Conocimientos básicos adquiridos total o parcialmente mediante exámenes por libre (apartado 3.1.1 (c)): un año.
 3. Conocimientos básicos adquiridos mediante otras certificaciones (apartado 3.1.1 (d)): tres años.
- b) Categorías/subcategorías B1.1, B1.3 o B2:** Para el caso de solicitudes de emisión de licencia de subcategorías B1.1 o B1.3, o de categoría B2, en función de los conocimientos básicos adquiridos, se exigirá tener al menos la siguiente experiencia laboral:
1. Conocimientos básicos adquiridos mediante curso básico PERAM 147, curso básico EASA PARTE 147 más curso de diferencias o curso básico de TMA en centro aprobado por la DGAC más curso de diferencias (apartados 3.1.2 (a), 3.1.2 (b) o 3.1.2 (d)): dos años.
 2. Conocimientos básicos adquiridos total o parcialmente mediante exámenes por libre (apartado 3.1.2 (c) o 3.1.2 (d)): tres años.
 3. Conocimientos básicos adquiridos mediante otras certificaciones (apartado 3.1.2 (e)): cinco años.
- c) Subcategorías B1.2 o B1.4:** Para el caso de solicitudes de emisión de licencia de subcategorías B1.2 o B1.4, en función de los conocimientos básicos adquiridos, se exigirá tener al menos la siguiente experiencia laboral:
1. Conocimientos básicos adquiridos mediante curso básico PERAM 147, curso básico EASA PARTE 147 más curso de diferencias o curso básico de TMA en centro aprobado por la DGAC más curso de diferencias (apartados 3.1.2 (a), 3.1.2 (b) o 3.1.2 (d)): un año.
 2. Conocimientos básicos adquiridos total o parcialmente mediante exámenes por libre (apartado 3.1.2 (c) o 3.1.2 (d)): dos años.
 3. Conocimientos básicos adquiridos mediante otras certificaciones (apartado 3.1.2 (e)): tres años.

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01	TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66	Pág. 12 de 25

d) Categoría C: Para el caso de solicitudes de emisión de licencia de categoría C, en función de los siguientes casos, se exigirá tener al menos la siguiente experiencia laboral:

1. Candidato con LMAM previa de categoría B1.1, B1.3 o B2 (apartado 3.1.3 (a)): tres años de experiencia ejerciendo las facultades de la categoría/subcategoría de su LMAM, o como personal de apoyo (según PERAM 145.A.35), o una combinación de ambos tipos de experiencia (PERAM 66.A.30 (a) (3)). A este requisito se le añaden tres meses de experiencia reciente en tareas características de la categoría C (PERAM 66.A.30 (d)).
2. Candidato con LMAM previa de categoría B1.2 o B1.4 (apartado 3.1.3 (a)): cinco años de experiencia ejerciendo las facultades de la categoría/subcategoría de su LMAM, o como personal de apoyo (según PERAM 145.A.35), o una combinación de ambos tipos de experiencia (PERAM 66.A.30 (a) (3)). A este requisito se le añaden tres meses de experiencia reciente en tareas características de la categoría C (PERAM 66.A.30 (d)).
3. Candidato con titulación académica (apartado 3.1.3 (b)): tres años de experiencia trabajando en un entorno de mantenimiento de aeronaves, incluidos seis meses de labores de observación de tareas de mantenimiento en base (PERAM 66.A.30 (a) (5)).

e) Inclusión de una nueva categoría/subcategoría en una LMAM en vigor (PERAM 66.A.30 (b)): Para el caso de solicitudes de inclusión de nuevas categorías o subcategorías A o B, en función de las ya anotadas en la LMAM y de las solicitadas, se exigirá tener al menos la siguiente experiencia laboral, característica de la categoría/subcategoría que se solicita añadir (PERAM 66.A.30 (d) y Apéndice IV de la PERAM 66):

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 13 de 25

	Subcategoría que se solicita añadir a la LMAM									
Subcategoría en la LMAM emitida		A1	A2	A3	A4	B1.1	B1.2	B1.3	B1.4	B2
	A1	-	6M	6M	6M	2A	6M	2A	1A	2A
	A2	6M	-	6M	6M	2A	6M	2A	1A	2A
	A3	6M	6M	-	6M	2A	1A	2A	6M	2A
	A4	6M	6M	6M	-	2A	1A	2A	6M	2A
	B1.1	Nada	6M	6M	6M	-	6M	6M	6M	1A
	B1.2	6M	Nada	6M	6M	2A	-	2A	6M	2A
	B1.3	6M	6M	Nada	6M	6M	6M	-	6M	1A
	B1.4	6M	6M	6M	Nada	2A	6M	2A	-	2A
	B2	6M	6M	6M	6M	1A	1A	1A	1A	-

Donde 6M significa seis meses, 1A significa un año y 2A significa dos años.

Este requisito de experiencia se reducirá en un 50% si el solicitante ha completado un curso de formación básico aprobado según la PERAM 147 correspondiente a la categoría/subcategoría para la que solicita la ampliación. En caso de exámenes por libre, se aplicará la duración completa indicada en la tabla.

Para el caso de solicitudes de inclusión de categoría C:

1. En el caso de una licencia que ya incluye las categorías B1 o B2, se exigirá la experiencia adicional ya reflejada los apartados 3.3.1 (d) (1) y (2) del presente documento (tres meses).
2. No se contempla el caso de la inclusión de la categoría C en una licencia que incluye solamente categoría A. Para este caso, se deben aplicar los criterios de una solicitud inicial con titulación académica.

3.3.2 Antigüedad de la experiencia en la categoría o subcategoría solicitada

La experiencia laboral descrita en el apartado 3.3.1 deberá:

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 14 de 25

- Haber sido adquirida en los diez (10) años anteriores a la solicitud presentada (PERAM 66.A.30 (f)), y
- Parte de esta experiencia debe ser experiencia reciente en la categoría o subcategoría solicitada:
 - Para el caso de solicitudes iniciales de emisión de licencia con categorías A, B o C desde titulación académica, al menos un año de la experiencia laboral requerida deberá ser experiencia reciente en el mantenimiento de aeronaves en la categoría/subcategoría para la que se desea obtener la LMAM inicial (PERAM 66.A.30 (d)). Para que pueda considerarse “reciente”, al menos la mitad de esta experiencia (seis (6) meses) deberá haber sido obtenida en el año previo a la solicitud, y el resto de esta experiencia reciente, en los siete (7) años anteriores a la solicitud (EMAR AMC 66.A.30 (d)).
 - Para el caso de ampliación de una licencia para añadir categorías o subcategorías nuevas, incluido el caso de la inclusión de la categoría C a una licencia con categoría B, al menos tres (3) meses de la experiencia adicional solicitada según el apartado 3.3.1 (e) del presente documento deberá ser reciente en el mantenimiento de aeronaves en la categoría/subcategoría que se desea añadir (PERAM 66.A.30 (d)). En este caso, se entiende por reciente la experiencia adquirida en el año previo a la solicitud de ampliación de la licencia.

3.3.3 Entorno de la experiencia

Se exigirá que, de la duración total de la experiencia descrita en el apartado 3.3.1, un periodo de tiempo mínimo sea en el entorno del mantenimiento de aeronaves operativas militares, para garantizar un conocimiento adecuado de dicho entorno.

- Para emisión inicial de licencias, la duración de este periodo será de:
 - al menos seis (6) meses para solicitudes de licencia de categoría A.
 - al menos de un año para solicitudes de licencias de categoría B1 o B2 o C (EMAR AMC 66.A.30 (e)).

El resto de la experiencia laboral, hasta completar toda la duración requerida según el apartado 3.3.1, puede ser experiencia básica que no sea en mantenimiento de aeronaves operativas militares (PERAM 66.A.30 (e)), siempre que la AAD considere que dicha experiencia es equivalente a la requerida por la PERAM 66. Por ejemplo, puede aceptarse experiencia en mantenimiento de aeronaves complejas operativas civiles, o experiencia en mantenimiento de aeronaves operativas militares extranjeras, o experiencia en producción de aeronaves militares o civiles complejas, etc.

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 15 de 25

- Para ampliaciones de licencias con el fin de añadir nuevas categorías o subcategorías, toda la experiencia adicional exigida (apartado 3.3.1 (e)) debe ser en mantenimiento de aeronaves (no específicamente militares, siempre que la AAD considere que dicha experiencia es equivalente a la requerida por la PERAM 66), y característica de la categoría/subcategoría que se solicita añadir (PERAM 66.A.30 (b) y PERAM 66.A.30 (d)).

3.4 Evidencias aceptadas para acreditar experiencia básica

Se aceptará la siguiente documentación como evidencia de la experiencia básica del candidato:

- Certificado firmado por algún responsable del centro de mantenimiento (o de producción, si es el caso) en el que el candidato haya adquirido su experiencia laboral. En dicho certificado deben figurar todos los datos necesarios para la correcta evaluación de la experiencia:
 - la duración, fecha de inicio y de finalización (en meses y años) de cada periodo de tiempo de trabajo,
 - qué tipo de trabajo desarrolló en cada periodo de tiempo,
 - en el caso de tareas de mantenimiento sobre aeronaves, la flota, el tipo de mantenimiento (línea o base) y la categoría/subcategoría correspondiente a dichas tareas.
- Listado de tareas características de la categoría o subcategoría solicitadas, en el que figurarán el título de las tareas, su número de referencia, el capítulo ATA al que pertenecen, fecha de realización, matrícula de la aeronave, tipo de la aeronave, tipo de mantenimiento (línea o base), la categoría/subcategoría de la tarea y cualquier otra información que se considere relevante para poder evaluar la complejidad de las tareas y su adecuación a la categoría o subcategoría solicitadas.

3.5 Criterios de formación de tipo

Las habilitaciones de tipo que se pueden incluir en las categorías/subcategorías de una LMAM vienen reflejadas en el Anexo I de la presente instrucción técnica.

Para incluir habilitaciones de tipo dentro de una categoría o subcategoría, es necesario que el candidato posea formación característica del tipo a incluir, o formación en tareas:

- Las LMAM de **categoría A** no requieren habilitación de tipo de aeronave militar, por lo que no se requiere formación de tipo (PERAM 66.A.45 (a)).
- Para las solicitudes de habilitaciones de tipo dentro de **categorías B1 o B2** se exigirá que el candidato haya superado una formación de tipo en un centro de formación aprobado según PERAM 147 (PERAM 66.A.45). Dicha formación deberá:
 - corresponder a la categoría o subcategoría en la que se solicita la habilitación,

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01	TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66	Pág. 16 de 25

- incluir formación teórica más examen y formación práctica más evaluación (Apéndice III de la PERAM 66, apartado 1), y
 - haber comenzado y terminado en los tres años anteriores a la solicitud (Apéndice III de la PERAM 66, apartados 1 (a) (iv) y 1 (b) (v)).
- En el caso de una solicitud de licencia de **categoría C** se exigirá que el candidato haya superado una formación de tipo en un centro de formación aprobado según PERAM 147 (PERAM 66.A.45). En este caso:
- solo son necesarias la formación teórica y la superación del examen, no se requiere formación práctica (Apéndice III de la PERAM 66, apartado 1), y
 - deberá haber comenzado y terminado en los tres años anteriores a la solicitud (Apéndice III de la PERAM 66, apartado 1 (a) (iv)).
 - En caso de tratarse de la primera anotación de tipo para un candidato que accede mediante titulación académica (apartado 3.1.3 (b)), será obligatorio que la formación de tipo sea del nivel 3 (Apéndice III de la PERAM 66, apartado 2), correspondiente a las categorías B1 o B2 (Apéndice III de la PERAM 66, apartado 1 (a) (iii)). Para sucesivas anotaciones de tipo en la categoría C, serán válidos tanto cursos de categoría B1, B2 o ambos (nivel 3) como uno propio de categoría C (nivel 1) (Apéndice III de la PERAM 66, apartado 2).
- Se aceptará la formación en diferencias realizada en un centro de formación aprobado según PERAM 147 (PERAM 66.A.45), entre una categoría o subcategoría “previa” del mismo tipo y la solicitada, o entre dos habilitaciones de tipos distintos del mismo fabricante (Apéndice III de la PERAM 66, apartado 1 (c)), siempre que dicha formación en diferencias:
- haya comenzado y terminado en los tres años anteriores a la solicitud (Apéndice III de la PERAM 66, apartados 1 (c) (iv) y 1 (b) (v)), y
 - venga acompañada de:
 - o la formación de tipo “previa” y ésta cumpla con los requisitos de la PERAM 66 y de la presente guía, incluido el de haber comenzado la formación en los tres (3) años anteriores a la solicitud, o
 - o la habilitación de tipo “previa” en vigor, anotada en su categoría o subcategoría correspondiente, en cuyo caso, la formación de tipo “previa” no tiene que cumplir el requisito de haber comenzado en los tres (3) años previos a la solicitud.
- La AAD podrá aceptar de manera excepcional la D y el tipo solicitado, siempre que dicha formación en diferencias:
- haya comenzado y terminado en los tres años anteriores a la solicitud (Apéndice III de la PERAM 66, apartados 1 (c) (iv) y 1 (b) (v)), y

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 17 de 25

- venga acompañada de:
 - o la formación de tipo civil “previa”, comenzada y terminada en los tres años anteriores a la solicitud, y realizada en un centro de formación aprobado según la EASA Parte 147, o
 - o la habilitación de tipo civil “previa”, anotada en su categoría o subcategoría correspondiente en la licencia civil en vigor. En este caso, la formación de tipo civil “previa” no tiene que cumplir el requisito de haber comenzado en los tres (3) años previos a la solicitud.
- En el caso de que un certificado de tipo militar esté basado en un certificado de tipo civil y no existan diferencias entre las formaciones de tipo correspondientes, la AAD podrá aceptar como válida la formación de tipo civil, sin necesidad de ningún curso de diferencias adicional, con los requisitos apuntados arriba.

3.6 Evidencias aceptadas para acreditar formación de tipo

Se aceptará la siguiente documentación como evidencia de la formación de tipo:

- Los registros de formación en tareas, correspondientes a una licencia de categoría A, se deben presentar de acuerdo al procedimiento de la organización de mantenimiento aprobada según PERAM 145, previamente aceptado por la AAD.
- La formación de tipo (curso de tipo o curso de diferencias) se demostrará mediante copia del certificado de formación correspondiente, expedido por el centro de formación aprobado en el que el candidato superó la formación de tipo.
- Las anotaciones previas en una licencia en vigor (civil o militar) se demostrarán mediante copia de dichas licencias.

3.7 Criterios de formación en el lugar de trabajo

Para incluir la primera habilitación de tipo dentro de una categoría/subcategoría, además de la formación de tipo, es necesario que el candidato haya superado una formación en el lugar de trabajo u OJT, por sus siglas en inglés “*On the Job Training*” (PERAM 66.A.45 (c)).

- Como se indicó en el punto anterior, las LMAM de **categoría A** no requieren habilitación de tipo de aeronave militar, por lo que no se requiere formación en el lugar de trabajo (PERAM 66.A.45 (a) y EMAR AMC 66.A.45).
- Para las **categorías B1 y B2**, la formación en el lugar de trabajo necesaria para la primera inclusión de una habilitación de tipo dentro de una categoría/subcategoría deberá haberse realizado conforme al procedimiento debidamente aprobado en una organización PERAM 145 (PERAM 66.A.45 (c), Apéndice III de la PERAM 66 y EMAR AMC 66.A.45).

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 18 de 25

- La inclusión de una habilitación de tipo dentro de la **categoría C** no requiere una formación en el lugar de trabajo, es suficiente con la formación teórica de tipo especificada en el punto anterior (Apéndice III de la PERAM 66, apartado 1 y EMAR AMC 66.A.45).

La formación en el lugar de trabajo deberá haberse iniciado y completado en los tres (3) años anteriores a la solicitud de anotación de la habilitación de tipo de aeronave militar (Apéndice III de la PERAM 66, apartado 6).

En el caso de que no se trate de una primera anotación de habilitación de tipo dentro de una categoría/subcategoría determinada, la AAD determinará si se requiere una formación en el lugar de trabajo adicional, o bien si se requiere un periodo de trabajo en el tipo, realizando tareas propias de la categoría o subcategoría solicitada (PERAM 66.A.45 (c) y EMAR AMC 66.A.45). El periodo de trabajo debe:

- tener, al menos, nueve meses de duración,
- haberse producido en los tres (3) años anteriores a la solicitud, y
- cubrir una cantidad de tareas y un número de capítulos ATA distintos que, a juicio de la AAD, sean suficientes y de complejidad adecuada para asegurar una correcta formación.

A criterio de la AAD, se podrán considerar las habilitaciones de tipo en una licencia civil como habilitaciones previas a la hora de considerar que una habilitación militar no es la primera anotación.

Para la inclusión de la habilitación de un tipo nuevo en una licencia para el cual no existen centros donde se pueda realizar la formación en el lugar de trabajo, la AAD podrá determinar conceder la licencia teniendo en consideración la experiencia demostrada en el tipo.

Para la inclusión de la habilitación de un tipo nuevo en una licencia para el que todavía no se hayan realizado trabajos de mantenimiento en ninguna aeronave de este tipo, la AAD podrá determinar conceder la licencia teniendo en consideración la experiencia demostrada en un tipo que se considere similar al solicitado, así como experiencia adquirida en el entorno de producción de la aeronave. En este caso, será necesario que cada doce meses y durante los dos primeros años, el centro de mantenimiento envíe a la AAD informes de la experiencia acumulada por el personal que posee licencia dentro de su organización. En caso contrario, la AAD iniciará una revocación de las licencias que no hayan acumulado la suficiente experiencia.

3.8 Evidencias aceptadas para acreditar formación en el lugar de trabajo

Se aceptará la siguiente documentación como evidencia de la formación en el lugar de trabajo:

- En el caso de que el candidato haya realizado una formación en el lugar de trabajo desarrollada mediante un procedimiento aceptado por la AAD:
 - Evidencias de la nominación y aceptación de supervisor(es) y evaluador(es), firmadas por los interesados y por el Responsable de Calidad, al menos.

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 19 de 25

- Cuadernillo de formación en el lugar de trabajo, con los detalles de las tareas realizadas (título, numeración, capítulo ATA, categoría, etc.), fecha y firma o sello del supervisor y del alumno.
 - Valoración final satisfactoria del evaluador.
- En el caso de que se alegue un periodo de trabajo en el tipo:
- Un listado de tareas realizadas por el candidato en aeronaves pertenecientes al tipo (o un tipo considerado como similar, en el caso que aplique) en el que figurarán el título de las tareas, su número de referencia, el capítulo ATA al que pertenecen, fecha de realización, matrícula de la aeronave, tipo de la aeronave, etc., y cualquier otra información que se considere relevante para poder evaluar la complejidad de las tareas. El listado deberá estar firmado por algún responsable del centro de mantenimiento en el que el candidato haya realizado estas tareas.

4 EMISIÓN DE ACREDITACIONES

En caso de que para el cumplimiento del requisito de experiencia básica se requiera la acreditación de una cualificación técnica (curso presencial o exámenes por libre), se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- La AAD solo emitirá acreditaciones sobre la base de un informe de acreditación (EMAR 66.B.400 (a)).
- El informe de acreditación deberá ser elaborado por el departamento de calidad de la organización de mantenimiento solicitante de la LMAM, o por un centro de formación básica, debidamente aprobados mediante la norma PERAM o Parte EASA correspondiente, con alcance para la categoría del informe de acreditación en cuestión. El informe se presentará a la AAD para emisión, si procede, de la correspondiente acreditación. Este informe de acreditación deberá contener:
 - Los módulos, submódulos, materias y niveles de conocimiento contenidos en el Apéndice I de la PERAM 66 en su último estado de edición y revisión, según proceda (EMAR 66.B.405 (a) (1)).
 - El plan de estudios de la cualificación técnica en cuestión, pertinente para la categoría particular que se desea obtener (EMAR 66.B.405 (a) (2)).
 - Una comparación indicando si se ha demostrado el cumplimiento y las justificaciones correspondientes (EMAR 66.B.405 (a)).

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 20 de 25

- Las acreditaciones solo serán emitidas si existe una declaración de conformidad respecto a cada módulo y submódulo del Apéndice I de la PERAM 66, en la que se especifique dónde se puede encontrar el punto equivalente en el plan de estudios de la cualificación técnica (EMAR 66.B.405 (c)). En caso de que algún módulo o submódulo no resulte conforme, la AAD puede optar por no emitir la licencia correspondiente, o emitirla con las limitaciones que considere oportunas.
- Todos los informes y las acreditaciones quedarán registrados por la AAD (EMAR 66.B.400 (c)). De esta forma, un mismo informe de acreditación podrá servir para emitir la acreditación de formación básica de otras solicitudes que concurran con las mismas circunstancias.
- Se tendrá que tener en cuenta que las acreditaciones expirarán a los diez (10) años de su emisión (EMAR 66.B.410 (b)), por lo que tras su expiración, se podrán solicitar nuevas acreditaciones (EMAR 66.B.410 (c)).

5 TITULARES DE LICENCIAS EMITIDAS POR AUTORIDADES DE AERONAVEGABILIDAD RECONOCIDAS POR LA AAD ESPAÑOLA

En programas de colaboración internacional con participación del Ministerio de Defensa en los que se haya acordado entre las naciones participantes la aplicación de las EMAR, una licencia emitida por una Autoridad de Aeronavegabilidad reconocida por la AAD en el ámbito de las EMAR podrá ser reconocida como evidencia de cumplimiento de los requisitos de la PERAM 66.

Por lo tanto, una organización PERAM 145 podrá emitir autorizaciones de certificación para este personal, con los mismos privilegios, mientras el reconocimiento entre Autoridades siga siendo válido, y con las limitaciones que la Autoridad que emitió la licencia incluyera en la misma (alcance, fecha de caducidad, categoría, etc.), siempre que la organización de mantenimiento se asegure de que el autorizado ha sido formado en legislación de aeronavegabilidad española, y de que tiene la formación extra necesaria para emitir la autorización.

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 21 de 25

ANEXO I: LISTADO DE HABILITACIONES DE TIPO

A continuación se indica una relación entre certificados de tipo y las habilitaciones de tipo que se anotarán en las Licencias.

Clase Aeronave	Certificado de tipo Denominación en CT	Modelo	Habilitación de tipo	Denominación militar
Avión	001/13 A400M-180		Airbus A400M (EPI TP400)	T.23
Avión	003/05 CN-235	CN-235	CASA CN-235 (GE CT7)	T.19/D.4
		CN-235-100		
		CN-235-100M		
		CN-235-200M		
		CN-235-300M		
Avión	001/2001 CASA C-295M	C-295	CASA C-295 (PWC PW127)	T.21
		C-295M		
		C-295M-ASW		
		C-295MW		
		C-295MW TS03		
Avión	004/05 CASA C-212		CASA C-212 (Honeywell TPE331)	T.12
Helicóptero	001/16 NH-90	GSPA STD.1	NHI NH-90 GSPA (GE CT7-8)	HD.29
		GSPA STD.2		
		GSPA STD.3		
		MSPT	NHI NH-90 MSPT (GE CT7-8)	
Helicóptero	008/05 EC-135	P2	Eurocopter EC 135 (PWC PW206)	N/A
		P2+		

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 22 de 25

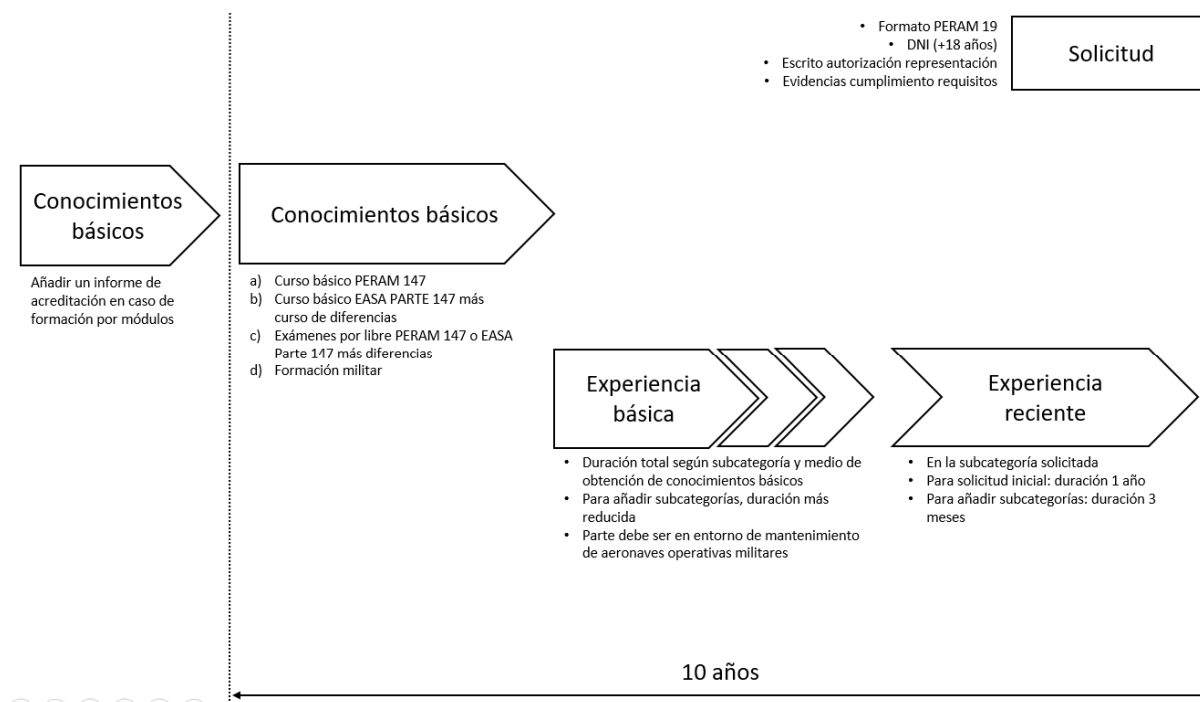
Clase Aeronave	Certificado de tipo Denominación en CT	Modelo	Habilitación de tipo	Denominación militar
		P3	Eurocopter EC 135 (Turbomeca Arrius 2B)	
		T2		
		T2+		
		T3		
		P3H	AIRBUS HELICOPTERS EC 135 (PWC PW206)	
		T3H	AIRBUS HELICOPTERS EC 135 (Turbomeca Arrius 2B)	
Avión	002/21 A330 MRTT		Airbus A330 MRTT (GE CF6) Airbus A330 MRTT (RR Trent 700)	T.24/TK.24

	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 23 de 25

ANEXO II: GRÁFICOS DE RESUMEN DE REQUISITOS

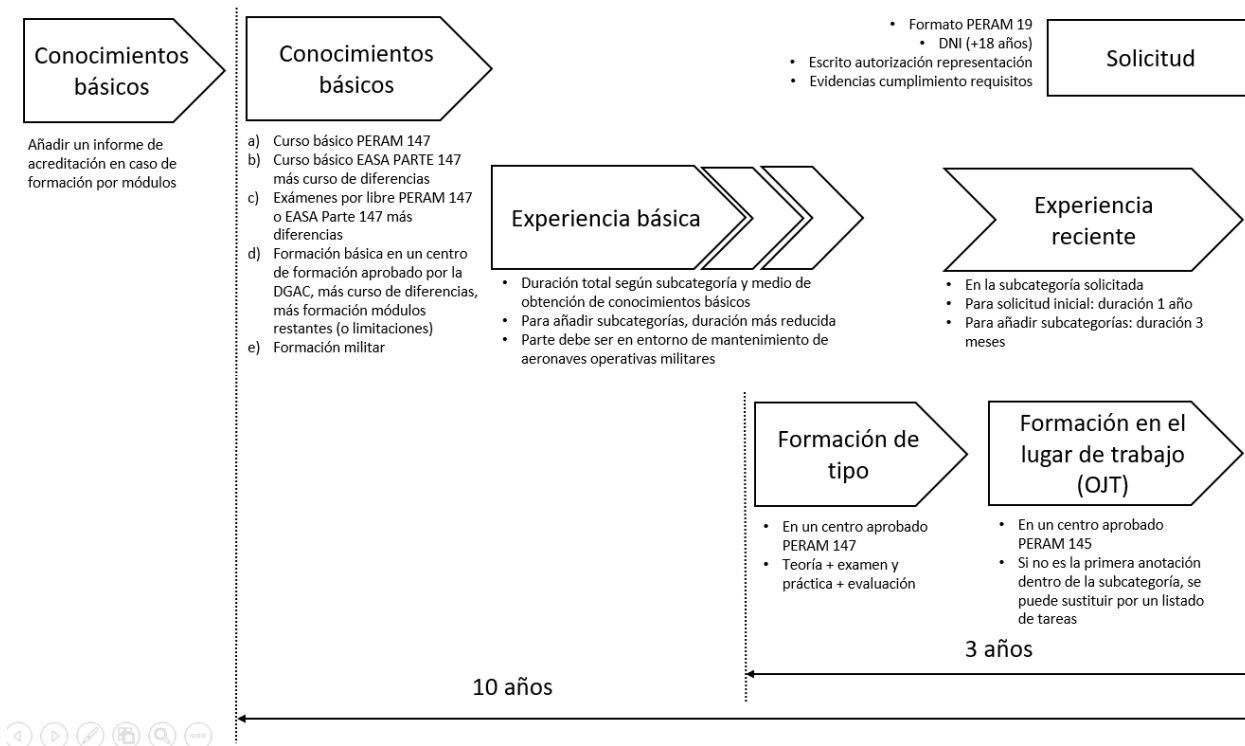
En los siguientes gráficos se resumen los requisitos y plazos para la obtención de una Licencia de Mantenimiento de Aeronaves Militares (LMAM) según PERAM 66.

LMAM categoría A



	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 24 de 25

LMAM categoría B



	DIRECCIÓN GENERAL DE ARMAMENTO Y MATERIAL SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y REGULACIÓN	Edición: 3
CÓDIGO: IT03-01 TÍTULO: GUIA PARA LA EVALUACIÓN DE LICENCIAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES MILITARES SEGÚN PERAM 66		Pág. 25 de 25

LMAM categoría C

